

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 108/75

Rige a partir del 01/08/2012

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero de los Institutos Médicos u odontológicos sin internación, laboratorios biológicos y de análisis clínicos, rayos X o similares, consultorios, clínicas e institutos de preservación de la Salud (baños, cuidado corporal, etc.) y en general, a todos los que se desempeñen en toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la Salud, de las ramas Institutos y Organizaciones Médicas sin Internación y a todo el personal que se desempeñe en Instituciones de Diagnóstico y Tratamiento ambulatorio.

DELEGACIONES
en Departamentos:

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera

| Categorías | Salarios Básicos | | |
|-------------------|------------------|----------------|--------------|
| | Agosto 2012 | Diciembre 2012 | Febrero 2013 |
| Primera Categoría | 4.946,33 | 5.290,43 | 5.376,45 |
| Segunda Categoría | 4.729,57 | 5.058,58 | 5.140,84 |
| Tercera Categoría | 4.600,12 | 4.920,12 | 5.000,13 |
| Cuarta Categoría | 4.299,07 | 4.598,13 | 4.672,90 |
| Quinta Categoría | 3.955,87 | 4.231,06 | 4.299,86 |

1) Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo, pudiendo las empresas optar por el pago de las diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

2) Las partes crean por este acuerdo una Comisión Paritaria Especial con el fin de negociar las condiciones laborales de los trabajadores que trabajen en establecimientos de medicina domiciliaria, enfermería domiciliaria y centros de día, como así también en aquellos centros donde se brinden servicios de rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y traumatológica sin internación. En tal sentido la Comisión deberá expedirse obligatoriamente antes del 31 de agosto de 2013 acerca de las siguientes condiciones de trabajo: a) Personal Comprendido, b) Jornada, c) Francos, d) Cargas de Trabajo.

3) Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos mil doscientos diez (\$1.210) a partir del 1 de Agosto de 2012 y pesos mil trescientos veinte (\$1.320) a partir del 01/01/2013. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

4) Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, se establece un valor para el Seguro de pesos novecientos treinta y cinco (\$935) a partir del 1 de Agosto de 2012 y de pesos mil veinte (\$1.020) a partir del 01/01/2013.

5) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE **NO** se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.



Marcela Aymar
Secretaría Gremial
ATSA Santa Fe



Ramona Robles
Secretaría General
ATSA Santa Fe